



RESOLUCIÓN No. 086 DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **AVINADAD MANUEL CARREÑO SARAVIA, identificado (a) con C.C. No. 7.481.514**, mediante petición radicada No. ATLAN20231211R37544, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, como Docente de vinculación Nacional con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 12-11-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **NEGADA** y



RESOLUCIÓN No. 086 DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

recibida el día 14-11-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2235888 firmado por FELIPE GALLO CHAVARRIAGA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:*

*REF. RELIQUIDACIÓN PENSION DE JUBILACIÓN  
RADICADO: ATLAN20231211R37544  
SECRETARIA ATLANTICO  
DOCENTE: AVINADAD MANUEL CARREÑO SARAVIA  
C.C. 7481514*

*\*\*\*ATENCIÓN SED AJUSTAR LA RESOLUCIÓN A NOTIFICAR CONFORME LA PRESENTE HOJA DE REVISIÓN\*\*\**

*SE PROCEDE NEGAR LA PRESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

*ANTECEDENTES  
DOCENTE: AVINADAD MANUEL CARREÑO SARAVIA  
IDENTIFICADO CON CC 7.481.514*

*FECHA DE NACIMIENTO: 23/01/1952  
VINCULACION: 10/04/1997*

*MEDIANTE RESOLUCION NO. 988 DE 26/11/2012, SE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE, A FECHA DE STATUS 09/06/2010 EN CUANTIA DE \$1.210.970 EFECTIVA A PARTIR DEL 10/06/2010*

*MEDIANTE DICTAMEN WRAR 130 DE FECHA 25/11/2021, SE CALIFICO AL DOCENTE CON EL 100% DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL, POR LO QUE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UNA PENSION DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 100% DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO.*

*CONFORME LA FECHA DEL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 25/11/2021, EL ÚLTIMO MES DE SERVICIO ANTERIOR A LA FECHA DEL DICTAMEN ES A PARTIR DEL 26/10/2021 AL 25/11/2021.*

*QUE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ FUE RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 115 DE 2022*

*QUE DOCENTE SOLICITA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN  
QUE TENIENDO EN CUENTA QUE ACTUALMENTE PERCIBE*



RESOLUCIÓN No. 086 DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL**

UNA PENSION DE INVALIDEZ Y QUE ESTA PRESTACIÓN ES INCOMPATIBLE CON LA PERCEPCIÓN DE OTRA PENSION, LO QUE TRADUCE QUE UNA MISMA PERSONA NO PUEDE DISFRUTARLAS SIMULTÁNEAMENTE DOS PAGOS POR ESTOS CONCEPTOS.

SE PROCEDE A VERIFICAR Y AL PENSION DE INVALIDEZ SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ACTIVA, POR LO EXPUESTO, SIENDO INCOMPATIBLE AL PENSIÓN DE JUBILACION Y POR ENDE SU RELIQUIDACIÓN, AL ESTAR PERCIBIENDO UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, QUE INCLUSO ES SUPERIOR AL VALOR DE LA RELIQUIDACIÓN, POR ELLO SE DEBERÁ NEGAR LA SOLICITUD.”

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 2235888, el (la) **AVINADAD MANUEL CARREÑO SARAVIA, identificado (a) con C.C. No. 7.481.514**, se niega la Reliquidación de la Pensión de Jubilación, ya que la docente cuenta con una Pensión de Invalidez.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, al (la) docente **AVINADAD MANUEL CARREÑO SARAVIA, identificado (a) con C.C. No. 7.481.514**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO :** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los  
02 de diciembre 2024

**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM